

RESOLUCIÓN CSPyGE N° 002/2019.

Viedma, 28 de febrero de 2019.

VISTO, el Expediente N° 426/2016 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, las Resoluciones CPyGE N° 21/2016, N° 57/2016, N° 31/2018, la Resolución Rectoral N° 1299/2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante el dictado de la Resolución Rectoral N° 1299/18, ad referendum del CONSEJO SUPERIOR DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA se determinó la actualización del Reglamento del Régimen de Contrataciones de Compra de Bienes y Servicios de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, en lo relativo al inciso d) del Artículo 84° "Causales de desestimación subsanables".

Que corresponde refrendar la norma rectoral mencionada.

Que este asunto ha sido tratado en el punto 4 (ii) del Orden del Día por el Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica en la sesión realizada el día 28 de febrero de 2019, habiéndose aprobado por unanimidad de las/os integrantes de este consejo.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución CSPyGE N° 01/2018 y por el artículo 23° del Estatuto Universitario.

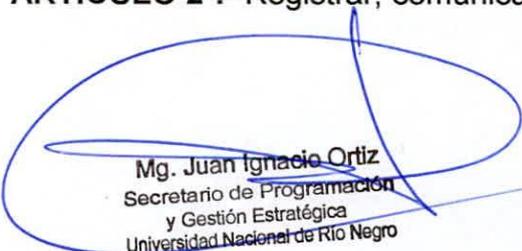
Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Refrendar la Resolución Rectoral N° 1299/18, cuya copia fiel se agrega como Anexo de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y archivar.



Mg. Juan Ignacio Ortiz
Secretario de Programación
y Gestión Estratégica
Universidad Nacional de Río Negro



LIC. JUAN CARLOS DEL BELLO
Rector
Universidad Nacional de Río Negro

RESOLUCIÓN N° 1299

Viedma, 18 DIC 2018

VISTO, el Expediente N° 426/2018 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, la Resolución CPyGE N° 21/2016, la Resolución CPyGE N° 57/2016, la Resolución General AFIP N° 4164-E/2017, la Comunicación General ONC N° 90/2017, la Resolución CSPyGE N° 31/2018, el Dictamen N° IF-2018-42576661-APN-ONC#MM, el Dictamen Técnico de la Subsecretaría Legal y Técnica de fecha 6 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución General AFIP 4164-E/2017 derogó las Resoluciones Generales AFIP N° 1814, N° 2581 y N° 2852, quedando sin vigencia la emisión por parte de la AFIP del Certificado fiscal para contratar, y estableció un nuevo procedimiento para que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del Artículo 8° de la Ley N° 24156 puedan solicitar la información que les permita realizar el control de habilidad exigido en el inciso f) del artículo 28° del Decreto Delegado N° 1023/01.

Que la Oficina Nacional de Contrataciones a través de su Comunicación N° 90/2017 estableció que: "(...) a los fines de verificar la habilidad para contratar respecto de los oferentes, en los términos del inciso f) del Artículo 28° del Decreto Delegado N° 1023/01, se deberá aplicar el procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución AFIP N° 4164/2017 a partir de su entrada en vigencia, incluso para procedimientos que ya hubieran sido autorizados o convocados."

Que, en consecuencia, por Resolución CSPyGE N° 31/2018, el Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica actualizó el Régimen de Compras y Contrataciones en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, estableciendo los mecanismos para realizar el control de habilidad exigido en el inciso f) del artículo 28° del Decreto Delegado N° 1023/01 en el ámbito de la Universidad.

Que la Oficina Nacional de Contrataciones mediante el Dictamen N° IF-2018-42576661-APN-ONC#MM, emitió su opinión respecto del momento en el cual debe

cm
Ag

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Lic. MARCELO SAÚL THORPE
DIRECTOR
Consejos y Asamblea Universitaria
Universidad Nacional de Río Negro

verificarse si los oferentes se encuentran incursos en la causal de inhabilidad para contratar establecida en el inciso f) del Artículo 28 del Decreto Delegado N° 1023/01.

Que en virtud de lo dispuesto en el Dictamen N° IF-2018-42576661-APN-ONC#MM y en el Dictamen Técnico de la Subsecretaría Legal y Técnica citado en el Visto, corresponde actualizar la normativa vigente en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO a los fines de garantizar el efectivo cumplimiento de los procedimientos de compras y contrataciones y aunar criterios con la Oficina Nacional de Contrataciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 18° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO y la Resolución CSPyGE N° 001/18.

Por ello,

**EL RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO
AD REFERÉNDUM DEL
CONSEJO SUPERIOR DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el inciso d) del ARTÍCULO 84º.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES, del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, Anexo de la Resolución CPyGE N° 57/2016, que quedará redactado de la siguiente manera:

"d) A los fines de verificar la habilidad para contratar respecto de los oferentes, en los términos del inciso f) del artículo 28° del Decreto Delegado N° 1023/01, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución AFIP N° 4164-E/2017, o el que en el futuro lo reemplace. La Dirección de Compras y Contrataciones dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes al Acto de Apertura verificará en el sitio web de la O.N.C. (<https://comprar.gob.ar>), o en el servicio web de la AFIP establecido para el caso, o en el que en el futuro lo/s reemplace, si los

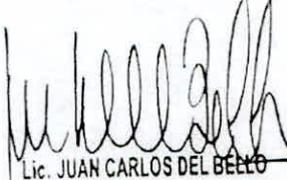
Handwritten initials and a checkmark.

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**


Lic. MARCELO SAÚL THORP
DIRECTOR
Consejos y Asamblea Universitaria
Universidad Nacional de Río Negro

oferentes registran deuda o no. La Comisión Evaluadora de Ofertas cuando se verifique existencia de deuda intimará a los oferentes a subsanar la misma en un plazo no inferior a CINCO (5) días hábiles, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se fijara un plazo mayor. En los casos en los que no se requiera la intervención de la Comisión Evaluadora de Ofertas, el control lo realizará la Dirección de Compras y Contrataciones e intimará a los oferentes que posean deuda a subsanar la misma por un plazo no inferior a DOS (2) días hábiles, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se fijará un plazo mayor."

cm
J
J
ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar y archivar.


Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO
RECTOR
Universidad Nacional de Río Negro

RESOLUCIÓN Nº 1299


Lic. MARCELO SAÚL THORP
DIRECTOR
Consejos y Asamblea Universitaria
Universidad Nacional de Río Negro

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**